

RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A FIRMA TRADEPAR SERVICE S.R.L., CON RUC N° 800600056-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de abril del 2020

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 1012, de fecha 08 de agosto de 2019; el Dictamen N° 266/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1012, de fecha 08 de agosto de 2019, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la firma TRADEPAR SERVICE S.R.L., ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento de Central, a fin de verificar dicho local, constatándose al momento de la inspección física del producto Ray Green Foliar dispuestas en 720 (setecientos veinte) cajas de 2 (dos) bidones de 5 (cinco) litros cada uno, se constató que el producto declarado en la APIM no coincidía con las documentaciones presentadas en el Certificado de Análisis y respecto a las etiquetas según la Res. SENAVE 564/10 no estaba el n° de registro, libre venta y fecha de fabricación. Por lo que se ordena el traslado del mismo depósito de la empresa sito en el Ed. Monte Toledo Desp. N° 87 Regimiento Piribebuy entre Monseñor Ceci y Coronel Franco, Ciudad del Este. Donde quedará retenido y el mismo no podrá ser comercializado ni trasladado a otro lugar hasta tanto lo ordene el SENAVE, quedando retenido.

Que, a fojas 03 de autos, obra las tomas fotográficas de las etiquetas en cuestión (anverso y reverso), en las que se observan las omisiones relativas a las indicaciones de N° Registro, Libre Venta, fecha de fabricación.

Que, a fojas 05 de autos, obra el Permiso de Importación de Insumos Agrícolas N° 1332242 de fecha 07 de agosto de 2019, se certificó que las partidas son consignadas a la entidad comercial “Tradepar Service Sociedad de Responsabilidad”, remitido por: Grupo Biofertil SRL, origen y procedencia: Argentina, punto de ingreso: José Falcón, APIM: 1324765, detalle: Ray Green Foliar, cantidad: 7.200 kilogramos, Certificado de Origen: N° 1105.

Que, a fojas 06/ 10 de autos, obran los documentos como APIM N° 1324765, certificado de análisis, factura de compra, certificado de origen.



RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A FIRMA TRADEPAR SERVICE S.R.L., CON RUC N° 800600056-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fojas 14 de autos, obra el Memorando CTE N° 23/19, de la Comisión Técnica de Evaluación, en el que se informa cuanto sigue: “...*El producto Ray Green Foliar, con registro N° 20045355, cuyo registro a solicitud de la entidad comercial TRADEPAR SERVICE S.A. fue aprobada en fecha 10/08/2018 por el Comité Técnico Evaluador (CTE) con una composición de N 5,4%; P₂O₅ 3,3%; K₂O 6,6%, tuvo una solicitud de modificación de datos al registro según MEU N° 7221/19, la cual fuera aprobada por la CTE en fecha 21/08/2019 con la composición N 5,4%; P₂O₅ 3,3%; K₂O 6,6%, Mo 0,02%, S 0,02%, B 0,2%, Cl 1,6%...*” (Sic)

Que, a fojas 17 de autos, obra la solicitud de registro de fertilizantes, inoculantes, enmiendas, afines y materia prima para fertilizantes, en la que se declaró la composición química de la siguiente manera: **N 5,4%; P₂O₅ 3,3%; K₂O 6,6%, Mo 0,02%, S 0,02%, B 0,4%, Cl 1,6%.**

Que, a fojas 23 de autos, obra la copia simple del certificado de análisis de fecha 10/07/2019, en el que se visualiza los principales ingredientes activos del fertilizante en cuestión: **N 5,40%; P₂O₅ 3,30%; K₂O 6,60%, Mo 0,002%, S 0,02%, B 0,04%, Cl 1,60%.**

Que, a fojas 24 de autos, obra el Certificado de Registro y Libre Venta de Fertilizantes y Afines emitido en fecha 29/08/19, en el cual se observa la inscripción de los macros – micronutrientes *supra* mencionado del producto referido.

Que, obra en autos, los Informes de Resultados de Ensayos de Fertilizantes N°s LCC/0272/19 F, 0269/19 F, 0270/19 F, 0271/19 F, de los cuales se desprenden que las concentraciones de las composiciones químicas de las partidas estaban por debajo de la tolerancia que determina la FAO.

Que, obra en autos, la Nota de fecha 31 de octubre de 2019, por la cual, el representante legal de la firma Tradepar Service S.R.L., solicitó la liberación de los productos fertilizantes retenidos por Acta de Fiscalización N° 1012/2019, para el efecto presentó el resultado laboratorial emitido por la entidad CETAPAR. Igualmente, manifestó que la autoridad de aplicación ha aprobado la inclusión de los nutrientes que no fueron declarados en su oportunidad.



RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A FIRMA TRADEPAR SERVICE S.R.L., CON RUC N° 800600056-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fojas 34 de autos, obra el informe de ensayo de fertilizantes en el que se observan los siguientes nutrientes y concentraciones: N 5,5%, P₂O₅ 3,5%; K₂O 6,64%, Mo 0,005%, S 1,23%, B 0,04%.

Que, por Memorando CTE N° 94/19, de la Comisión Técnica de Evaluación, informó que la entidad comercial TRADEPAR SERVICE S.R.L., ha solicitado inclusión de nutrientes en el registro N° 20045355, aprobándose en reunión del Comité de Fertilizantes en fecha 21/08/2019, por ello, en el registro figuran los siguientes componentes: N 5,4%; P₂O₅ 3,3%; K₂O 6,6%, Mo 0,02%, S 0,2%, B 0,2%, Cl 1,6%. Fs. 37.

Que, a fojas 51/54 de autos, obra la nota de fecha 20 de septiembre 2019, por la cual, se presentó el certificado de análisis del elemento cloro para el producto Ray Green Folia, ensayado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en el que se visualiza el componente referido con una concentración al 1,61 %.

Que, por Memorando DL N° 513 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección de Laboratorios remitió los Informes de Resultados de Ensayos N°s. LCC/0351/19F, LCC0350/19F y LCC/0349/19. Obrantes a fs. 132/145.

Que, por Memorando CTE N° 12/2020, la Comisión Técnica de Evaluación, informo cuanto sigue: *“...los resultados de los componentes Nitrógeno N: 5,3300 %, Fosforo P2O5: 7,4000 % y Potasio K2O:7,5700 %, se encuentran en el rango de tolerancia establecido en la Resolución N° 564/10; así también aclaró que, “...en el registro del producto fertilizante, figuran las garantías P:3,3 % y K:6,6%, todos estos valores expresados en forma elemental; y resultados de análisis se encuentran expresados en forma de óxido, ambas concentraciones corresponden al producto...” (Sic).*



Que, a fojas 154/158 de autos, obra el Dictamen Jurídico N° 52/2020, por el cual, la Asesoría Jurídica, emitió su parecer en los siguientes términos *“...basado en los Informes de Resultados de Ensayos N°s. LCC/0351/19F, LCC0350/19F y LCC/0349/19 y en el Memorando de informe CTE N° 12/19, se puede autorizar la liberación comercial de la partida del fertilizante de nombre comercial RAY GREEN FOLIAR con registro N° 20045355 y libre venta N° 20045261, retenido por Acta de Fiscalización N° 0001012/19, siempre y cuando la partida se encuentre ajustada a todos los demás requerimientos*

RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A FIRMA TRADEPAR SERVICE S.R.L., CON RUC N° 800600056-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

establecidos en la Resolución N° 564/10; debiendo redactarse el acta respectiva, en la cual, se consignara todo lo actuado y se tomará el registro fotográfico respectivo...”
(Sic)

Que, a fs. 162 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 32752/2020 en el que consta la liberación de las partidas en cuestión retenidas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 1012/2019, así también, consta que los datos que faltaban en las etiquetas ya fueron consignados a las mismas.

Que, a fojas 173/175 de autos, obran la toma fotográfica de los productos fertilizantes.

Que, por Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución SENAVE N° 789/04”, establece en el **Artículo 1°.-**

ACTUALIZAR, la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola, cuyo texto se encuentra como anexo y forma parte integral de la presente Resolución.

Que, así también, el Anexo de la resolución referida dice:

Artículo 1°.- “Para los fines de aplicación de esta normativa se adoptan las siguientes definiciones:

2.- Nutriente: Elemento químico esencial y/o benéfico para el desarrollo de los vegetales

a)Macronutrientes Primarios: Nitrógeno(N), Fósforo(P₂O₅) y Potasio(K₂O).

b)Macronutrientes Secundarios: Calcio (Ca o CaO), Magnesio (Mg o MgO) y Azufre(S).

c)Micronutrientes o Elementos Menores: Boro(B), Cloro(Cl), Cobalto(Co), Cobre(Cu), Hierro(Fe), Manganeso(Mn), Molibdeno(Mo), Zinc(Zn) y otros”.

Artículo 14.- “Además, de la información antes citada, el registrante deberá entregar los siguientes documentos: inciso b) Certificado de análisis cuali – cuantitativo de la composición del fertilizante, biofertilizantes, inoculantes, expedido por un laboratorio oficial o reconocido, del país de origen, en el caso de inoculantes el recuento de microorganismos por unidad de propagulos y sobrevivencia en el soporte, identificación de microorganismos y estabilidad de sus características”.



RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A FIRMA TRADEPAR SERVICE S.R.L., CON RUC N° 800600056-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 45.- *“Además de otras exigencias previstas en este reglamento, las etiquetas deben obligatoriamente contener de forma clara y legible las siguientes indicaciones:*

- i. Marca del producto.*
 - ii. Especificidad (especie al cual está destinado).*
 - iii. Contenido garantizado de nutrientes (en porcentaje peso/ peso o peso/ volumen de elementos, cuando se trate de un fertilizante, en caso de inoculantes o biofertilizantes concentración mínima de microorganismos garantizado a la fecha de vencimiento por gramo o mililitro de producto).*
 - iv. Formulación y naturaleza física del producto.*
 - v. Contenido neto.*
 - vi. Origen (país de fabricación).*
 - vii. Nombre, dirección y N° de registro de la firma registrante o importador.*
 - viii. El número de registro del producto.*
 - ix. Nombre y dirección del fabricante.*
 - x. Fecha de fabricación y fecha de vencimiento.*
 - xi. Número de Lote.*
 - xii. Precauciones, restricciones e instrucciones para su empleo en el caso de inoculantes, fertilizantes foliares y biofertilizantes.*
- El uso de aditivo obliga a su declaración e identificación en la etiqueta, informando el tipo de material y la cantidad utilizada, expresada en porcentaje”.*

Artículo 49.- *“Todo fertilizante, biofertilizante, inoculante y enmienda, que se importe, deberá estar debidamente etiquetado y acompañado de la documentación solicitada y de un análisis laboratorial, que avale la composición y concentración del fertilizante de la partida importada”.*

Artículo 50.- *“La DIRECCIÓN GENERAL DE AGROQUÍMICOS a través de la Dirección de Control de Insumos Agrícolas, fiscalizará en coordinación con la Dirección General de Operaciones, la comercialización de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola. A tales efectos está facultada para:*

- a) Inspeccionar, tomar muestras, analizar los fertilizantes, importados o nacionales, expuestos a la venta, en cualquier momento y lugar para determinar si los mismos cumplen con las especificaciones con que fueron registradas; y*
- b) Retener, decomisar y prohibir la venta de todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con las especificaciones del producto registrado y los requisitos establecidos”.*



RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TRADEPAR SERVICE S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 51.- “Sólo se pondrán comercializar fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, debidamente envasados y etiquetados”.

Artículo 64.- “Para los fines de control de las garantías de composición y concentración de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas comercializados serán tenidos en cuenta los siguientes valores límites de tolerancia:

1.Limites de Tolerancia , no podrán ser superiores a:		
	Garantía	Tolerancia Admitida (+/-)
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Hasta 5%	15%
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Superior al 5% hasta 40%	10% y sin superar la unidad (1)
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Superior al 40%	1,5(una unidad y media)
Micronutrientes	Hasta 1%	20%
Micronutrientes	Superior al 1% hasta 5%	15%
Micronutrientes	Superior al 5%	10%
Sumatoria NPK, NP, PK, NK		5% no podrá ser inferior a 95%
2. Para excesos, Los límites de tolerancia no podrán ser superiores a:		
	Tolerancia admitida	
Micronutriente en mezclas: B (Boro)	Hasta 2 veces el valor declarado	

RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TRADEPAR SERVICE S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Micronutriente en mezclas: Mn (Manganeso), Zn (Zinc), Cu(Cobre), Cl(Cloro).	Hasta 3 veces el valor declarado
---	----------------------------------

Toda partida de productos fiscalizados cuyos resultados de análisis estén fuera de los límites de tolerancia serán considerados en infracción”.

Artículo 67.- “Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que se encuentren retenidos, en procesos de fiscalización, y estén incursos en lo dispuesto en los Arts. 59 y 60, no podrán ser comercializados en ningún caso, siendo susceptibles de decomiso y sus responsables serán pasibles de sanción”.

Artículo 68.- “No se permitirá la fabricación o formulación, distribución, y/o venta de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas registrados y/o formulados en el país cuando: a) El resultado del análisis cuali-cuantitativo de muestras de fertilizantes obtenidas en punto de ingreso, plantas formuladoras, fraccionadoras y locales de expendio, no concuerde con las características del producto registrado y/o lo declarado en las etiquetas...”.

Que, el presente expediente fue generado con base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1012 de fecha 08 de agosto de 2019, en el que consta la verificación realizada por los técnicos a los productos fertilizantes con el nombre comercial RAY GREEN FOLIAR, importados por la entidad comercial Tradepar Service SRL.

Que, a través de la inspección física de las etiquetas de los productos referidos, se observó, por un lado, la omisión en cuanto a la consignación de los datos: n° de registro, libre venta y fecha de fabricación, y por el otro, la mención de los macro nutriente secundario (Azufre – S) y micronutrientes (Boro –B, Cloro - Cl, Molibdeno - Mo) como elementos químicos de los fertilizantes, tales sustancias activas no fueron aprobados y por consiguiente, autorizados por la autoridad de aplicación, según se desprenden de la APIM N° 1324765/2019 y de los informes de ensayos laboratoriales arrojados en autos.

RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TRADEPAR SERVICE S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, la Comisión Técnica de Evaluación, por Memorando N° 23/19 informó que el producto en cuestión fue registrado por la entidad comercial TRADEPAR SERVICE S.A. en fecha 10/08/2018 con la siguiente composición química N 5,4%; P₂O₅ 3,3%; K₂O 6,6%.

Que, igualmente, la dependencia técnica manifestó que por nota ingresada por MEU N° 7221/19, el representante legal de la entidad comercial solicitó la modificación e inclusión de datos al registro pertinente con la siguiente composición y concentración química N 5,4%; P₂O₅ 3,3%; K₂O 6,6%, Mo 0,02%, S 0,02%, B 0,2%, Cl 1,6%, la cual fue aprobada por la CTE en fecha 21/08/2019.

Que, de los hechos transcriptos se infieren las infracciones como la falta de consignación de datos como ser: n° de registro, libre venta y fecha de fabricación en las etiquetas de los productos fertilizantes; y la composición química diferente (macro nutriente secundario (*Azufre – S*) y micronutrientes (*Boro –B, Cloro - Cl, Molibdeno – Mo*) a la declarada y aprobada por la autoridad de aplicación.

Que, se tiene que la entidad comercial Tradepar Service SRL habría quebrantado la normativa vigente, teniendo en cuenta, la omisión de consignar los datos mencionados *ut supra* en las etiquetas de los productos fertilizantes, cuyas indicaciones son de carácter obligatorio, puesto que, el número de registro y libre venta sirven para determinar que las partidas fueron debidamente aprobadas por la autoridad de aplicación para la comercialización y utilización de las mismas.

Que, respecto a la infracción descrita en el punto 2, se tiene que el registrante debe declarar todos los macros y micronutrientes que contienen los productos fertilizantes, a los efectos de ser aprobados y registrados por la autoridad de aplicación y, en consecuencia, importar los productos con los elementos químicos debidamente registrados.

Que, si bien, la entidad comercial con posterioridad a la supuesta infracción, ha solicitado a la autoridad de aplicación la inclusión de los macro

RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TRADEPAR SERVICE S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

y micronutrientes referidos, como así también, la inserción de los datos omitidos en las etiquetas, cuyas circunstancias fueron debidamente cumplidas conforme a los documentos arrimados en autos, no lo eximen de la responsabilidad de dar cumplimiento a las exigencias legales antes de registrar e importar el producto en cuestión.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la entidad comercial Tradepar Service S.R.L., con RUC N° 800600056-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 390/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 266/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario a la entidad comercial Tradepar Service S.R.L., con RUC N° 800600056-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, inc. b) y 45 (puntos VIII – IX) de la Resolución SENAVE N° 564/2010 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución SENAVE N° 789/04*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

RESOLUCIÓN N° 237.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TRADEPAR SERVICE S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario a la entidad comercial Tradepar Service S.R.L., con RUC N° 800600056-8, domiciliado en Monseñor Rodríguez y Pampliega, Edificio Progreso – Piso 4 de Ciudad del Este – Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, inc. b) y 45 (puntos VIII – IX) de la Resolución SENAVE N° 564/2010 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución SENAVE N° 789/04”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar